MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
N° 295 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo, 21 JUN 2023

VISTO:

El Exp. N° 335320(481764)-2023, presentado **OLINDA LIDIA ESPINAL MENDOZA**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0195-2023-GSP de fecha 25.05.2023, y el Informe N° 607-2023-MPH/GSP/LBC, y;

CONSIDERANDO:

Que, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con la Resolución de Multa N° 0195-2023-GSP, del 25.05.2023, se requiere a Olinda Lidia Espinal Mendoza, el pago de la multa resultante de la PIA N° 0718 de fecha 16/05/2023, sanción establecida con el código infraccionario GSP 12.0: "*Por tener los techos de basura sin tapa protectora en establecimientos que brinda servicios al público*", con referencia al comercio de giro RESTAURANTE, **ubicado en la AV. ORION N° 199-Huancayo**.

Que, con el expediente del visto, la administrada, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0195-2023-GSP, argumenta que, al haber recibido la resolución, presenta la reconsideración y adjunta copia del cargo de notificación, copia de DNI y copia del descargo a la papeleta.

Que, la impugnación no cumple con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, por cuanto, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba, la que **permitirá a la autoridad administrativa reevaluar la decisión**. El papel que cumple la nueva prueba en la imposición de la reconsideración es de gran envergadura porque, de acuerdo a lo afirmado por Morón Urbina, "perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. **Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración**". En ese sentido, el administrado no adjunta nueva prueba solo se limita argumentar situaciones sin aval alguno, versiones que no enervan en absoluto la comisión de infracción conforme lo señalo el Informe N° 607-2023-MPH/GSP/LBC, elaborado por el responsable del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico – Ing. JESUS VILA RETAMOZO, que opina por la improcedencia del recurso, por ser la infracción de carácter NO SUBSANABLE y al estar emitida la resolución, conforme al artículo 24° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE,** el recurso de reconsideración presentado por **OLINDA LIDIA ESPINAL MENDOZA**, en consecuencia, **PROSIGASE** con la cobranza de la Resolución de Multa N° 0195-2023-GSP, hasta su efectivización.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encargar el cumplimiento a la unidad de infracciones y al SATH.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese, con las formalidades de ley,

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/FLP
API/ecc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Ing. Freddy López Palacios
GERENTE

GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
V° B°
ÁREA PIA